



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-903-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, Inspectoría Departamental del Trabajo en Granada, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, sin referencia, al cumplimiento de las Normas Técnicas en la Inspectoría Departamental del Trabajo, con sede en el Departamento de Granada, referente al inventario individual de activos fijos, asignados a los trabajadores de dicha Inspectoría, sin período.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el art. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden, disposición legal que está en concordancia con el art. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Basado en lo anteriormente expuesto, el Informe Técnico de revisión al informe de auditoría especial que se examina revela que: **1)** No se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación con la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría; **2)** El informe no revela los procedimientos de auditoría, ni nos indica que se hayan realizado las diligencias del debido proceso; **3)** No delimitaron los objetivos específicos para la realización de la auditoría; **4)** El informe examinado indica algunas situaciones encontradas, las cuales no fueron enfocadas correctamente mediante el desarrollo de Atributos de Auditoría, tal y como lo mandata las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 2.80; y, **5)** El informe evaluado, no se ajusta a lo requerido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), 6.30. Identificadas dichas irregularidades en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-903-14

debido proceso y los procedimientos propios de la auditoría, así lo dispone el arto. 4 literal) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República al señalar que los servidores públicos que ejercen labores de auditoría, deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, que se basarán exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones. Adicionalmente, los artos. 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuye que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental y que en todo proceso administrativo se deben de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados. En ese sentido, el precitado informe técnico emitido por la Dirección de Fomento y Control de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador, de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, concluye de la manera siguiente: **1)** En vista del incumplimiento a lo establecido en las NAGUN, recomendamos que se deje sin ningún efecto legal el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, sin referencia, y período practicada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Trabajo (MITRAB,) en la Inspectoría Departamental de Granada se ordenen y archiven todas las diligencias administrativas del caso; y, **2)** Desde el punto de vista jurídico, no existió cumplimiento de las garantías del debido proceso, pues no se notificó el inicio de la auditoría, no se tomaron declaraciones, ni se notificaron hallazgos de Auditoría.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 14), 72, 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Por las infracciones al debido proceso, déjese sin ningún efecto legal el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, sin referencia, así como las diligencias que se hayan realizado y que dieron origen a la emisión de dicho Informe por parte de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**, Inspectoría Departamental del Trabajo en Granada, al cumplimiento de las Normas Técnicas, referente al inventario individual de activos fijos, asignados a los trabajadores de dicha Inspectoría, y **II)** Ordénesse al Auditor Interno del **MINISTERIO DEL TRABAJO (MITRAB)**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-903-14

practicar nuevamente la mencionada Auditoría Especial, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se requiere para ello, garantizando el cumplimiento al debido proceso.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diez (910) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-